Constancia Secretarial: En el sentido que, la apoderada de la parte demandante, subsanó la demanda en el término señalado por la ley.

Días hábiles:

Febrero/2022: 9,10,11,14,15

Pasa a despacho para resolver.

Magda Milena Cárdenas Zuleta

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante:	1) ANA YAMILE CARDENAS ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.162.254 2) CRISTIAN CAMILO CASTAÑO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N°1.094.959 3) JACOBO CASTAÑO CARDENAS identificado con tarjeta de identidad N°1.035.974.987 quien actúa representado legalmente por su señora madre ANA YAMILE CARDENAS ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.162.254 4) MARIA FANNY CASTAÑO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía N°41.899.217 5) JOSE ORLANDO CASTAÑO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N°7.540.834 6) GLORIA CASTAÑO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía N°41.905.614 7) LUZ MARY CASTAÑO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía N°41.913.709 8) REINALDO CASTAÑO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N°7.556.117 9) JORGE ELIECER CARDENAS ARANGO identificado con cédula de ciudadanía N°3.354.957
Demandado:	1) ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.-CLINICA ESIMED ARMENIA, identificada con NIT 800215908-8 2) SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S. SOCIMEDICOS S.A.S.-IPS CLINICA SAN RAFAEL, identificada con NIT 900342064-3 3) UROGIN S.A.S I.P.S, identificada con NIT 900543368-1

Radicado:	**63001-31-03-002-2022-0005-00**
Asunto:	**Admite demanda**

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se verifica que la demanda fue subsanada correctamente y cumple los requisitos del artículo 82 y 368 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada para proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese,

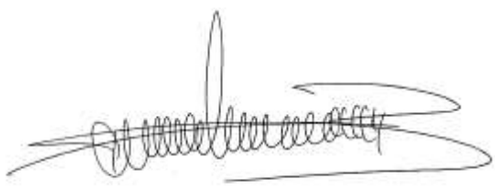

María del Pilar Uriza Bustos
Juez

G.C.M

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42f00002c06158dfb166a77de9a549ffe11a2564d3b05b812f4279081d38d252

Documento generado en 16/02/2022 05:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica